

BUENOS AIRES, 19 ABR 2021

VISTO la Ley 26 727, el Decreto N° 1 759 de fecha 3 de abril de 1972 (t o 2017) y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 84 de fecha 13 de abril del 2021, y

CONSIDERANDO

Que por la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 84 de fecha 13 de abril del 2021 se determinaron las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad DESMALEZADO MANUAL (DESYUYADA), en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA

Que habiéndose advertido en la misma un error material involuntario en el mencionado acto administrativo en cuanto a la vigencia del mismo, corresponde proceder a su rectificación

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso 1) del artículo 89 de la Ley N° 26 727 y por el artículo 101 del Decreto N° 1 759/72 (t o 2017)

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE

ARTÍCULO 1° - Sustitúyase el artículo 2° de la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 84 de fecha 13 de abril de 2021, de conformidad con el texto que a continuación se consigna

ARTÍCULO 2°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña

en la actividad DESMALEZADO MANUAL (DESYUYADA), en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA, con vigencia desde el 1° de enero de 2021 hasta el 31 de octubre de 2021, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° - Sustitúyase el Anexo de la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 84 de fecha 13 de abril de 2021, de conformidad con el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución

ARTÍCULO 3° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

RESOLUCIÓN C N T A N°

86



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario


ANEXO

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE DESMALEZADO MANUAL (DESYUYADA), EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

VIGENCIA: desde 1° de enero de 2021, hasta el 31 de octubre de 2021.-

			\$
Jornal Mínimo Garantizado	4 083,00

Adicional por comida el empleador deberá abonar por tal concepto la suma PESOS SEISCIENTOS OCHENTA CON CINCUENTA (\$ 680,50) Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador -


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario